

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700163116

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 13 de julio de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700163116, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entregada por internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

"Se solicita conocer el organigrama y plazas de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional desde el año 2005 al 2013. Se solicita conocer todas las modificaciones sufridas por la Secretaría Técnica del Consejo de seguridad Nacional en términos de plazas desde 2005 a 2013. Se solicita la estructura orgánica que tuvo Adolfo Aguilar Zinser cuando fue titular del Consejo de Seguridad Nacional antes de que fuera disuelto" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. SSFP/408/DGOR/1047/2016 de 9 de agosto de 2016, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal comunicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, respecto a "...conocer todas las modificaciones sufridas por la Secretaría Técnica del Consejo de seguridad Nacional en términos de plazas desde 2005 a 2013" (sic), no localizó la información requerida por el peticionario, dentro del periodo comprendido de 2005 al 2016, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

No obstante lo anterior, la unidad administrativa abundó que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, el Titular del Ejecutivo Federal es quien preside el Consejo de Seguridad Nacional, por lo que el nombre de la persona del interés del particular, no se identifica con el puesto de Titular del Consejo de Seguridad Nacional.

Por otra parte, la citada Dirección General informó que en relación a "...conocer el organigrama y plazas de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional desde el año 2005 al 2013" (sic), derivado de la emisión del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, se identificó el puesto de Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, mismo que fue aprobado y registrado mediante oficio No. SSFP/408/0466/2013 y SSFP/408/DGOR/0752/2013, de 7 de junio de 2013, así como el organigrama de la oficina de la Presidencia de la República, que muestra el puesto en comento, información que se pone a disposición del particular en archivo electrónico, en formato PDF.

Por otra parte, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal manifestó que referente a "...la estructura orgánica que tuvo la persona del interés del particular, cuando fue titular del Consejo de Seguridad Nacional antes de que fuera disuelto" (sic), no tiene competencia para atender lo solicitado por el particular, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



- 2 -

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal pone a disposición del particular la información señalada en el Resultando III, tercer párrafo, de esta resolución, lo que se hará de su conocimiento por la presente resolución y en archivo electrónico a través de la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, señala la inexistencia de una parte de la información, conforme a lo manifestado el Resultando III, párrafos primero y segundo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal le corresponde "*registrar las estructuras ocupacionales, organizacionales, salariales y tabuladores de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como el inventario de plazas o plantillas, incluidas las plazas del personal eventual y los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables*", y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, respecto a "*...conocer todas las modificaciones sufridas por la Secretaria Técnica del Consejo de seguridad Nacional en términos de plazas desde 2005 a 2013*" (sic), no localizó la información requerida por el peticionario, dentro del periodo comprendido de 2005 al 2016, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente, máxime cuando de conformidad con el artículo 12, de la Ley de Seguridad Nacional, el Titular del Ejecutivo Federal es quien preside el Consejo de Seguridad Nacional.



- 3 -

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, acredita los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información en el periodo comprendido del 1 de enero de 2005 al 15 de julio de 2016; que la búsqueda abarcó sus bases de datos y registros, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeña en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta"

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Se sugiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, ubicada en Avenida Bahía de Santa Bárbara no. 193, colonia Verónica Anzures, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300, a los teléfonos 51280000 extensiones 31371 y 34387, y correo electrónico transparencia@segob.gob.mx.

Debe referirse finalmente que el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Por otra parte, se orienta al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

*Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.


Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.